

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 30 de Abril de 2015

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular la estructura orgánica del Instituto para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las diversas instancias y servidores públicos del Instituto.

Artículo 3.- El Instituto Estatal Electoral se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Reglamento, y las demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 2 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Los funcionarios, las Comisiones, las Unidades y demás Áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en el caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo dispuesto en la ley general y local en materia de transparencia y acceso a la información pública así como el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Instituto.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Constitución: Constitución Política del Estado libre y Soberano de Hidalgo;

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral;

Instituto: Instituto Estatal Electoral;

Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

Junta: Junta Estatal Ejecutiva;

Consejero Presidente: El (a) Consejero Presidente del Consejo General;

Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;

Representantes: Representantes de los Partidos Políticos, así como de los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo correspondiente;

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral;

Comisiones: Comisiones del Consejo General;

Direcciones: Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral;

Unidades: Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral;

Órganos Desconcentrados: Consejos Distritales y Municipales, que se instalan durante los Procesos Electorales;

Directores: Directores Ejecutivos del Instituto Estatal Electoral;

Contralor: Titular de la Contraloría General del Instituto;

Servidor Electoral: Servidores Públicos que laboran para el Instituto permanente o temporalmente; y

INE: Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7.- El Instituto tiene su domicilio en Boulevard Everardo Márquez N° 115 Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42064, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de sus órganos de acuerdo con el artículo 47 del Código.

Artículo 8.- Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado, profesional en su desempeño y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9.- El horario general de labores del Instituto será de 9:00 a 16:30 horas de lunes a viernes; durante los procesos electorales será de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 15:00 horas los sábados, adicionalmente se deberán tomar las medidas, para garantizar la atención en cumplimiento a lo dispuesto en relación a que durante los procesos electorales; todos los días y horas son hábiles.

Artículo 10.- Los Servidores Públicos del Instituto tendrán derecho a percibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen durante los procesos electorales, de acuerdo con el presupuesto de egresos del propio Instituto.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE SUS ÓRGANOS

Artículo 11.- Son órganos del Instituto:

I.- Centrales:

- a)** El Consejo General; y
- b)** La Junta Estatal Ejecutiva

II.- Desconcentrados:

- a) Los Consejos Distritales Electorales; y
- b) Los Consejos Municipales Electorales.

CÁPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 12.- El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección y Deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como de velar por la aplicación de los principios rectores en la misma, se integra por:

I.- Un Consejero Presidente;

II.- Seis Consejeros Electorales;

III.- Un Secretario Ejecutivo;

IV.- Un Representante por cada partido político; y

V.- El Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz, pero solo el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, los partidos y el vocal del registro acreditarán además a un suplente.

Durante los procesos electorales los Candidatos Independientes a Gobernador, una vez obtenido su registro tendrán derecho de acreditar a un representante propietario y a un suplente ante el Consejo con derecho a voz.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo además de las señaladas en el artículo 66 del Código:

- a) Aprobar las políticas y programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva;

- b)** Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- c)** Aprobar los modelos de cada una de las boletas electorales a utilizarse durante la jornada electoral atendiendo a los mecanismos de seguridad que emita el INE, así como de las actas y los formatos de la demás documentación electoral;
- d)** Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados; y
- e)** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de las Consultas Populares y el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación; así como realizar el cómputo total, hacer la declaratoria de resultados, darlos a conocer e informar al Congreso del Estado.

Artículo 14.- Para el caso de la entrada en funciones de los Consejeros Electorales cuando sean designados en su totalidad por el Consejo General del INE el Consejero designado Consejero Presidente convocará a sesión a todos los integrantes del Consejo, en la fecha señalada por el INE y procederá a rendir protesta y a tomarla al resto de los Consejeros y a declarar la instalación formal de los mismos.

Artículo 15.- Para el debido cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones el Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de lo que disponen los artículos 62, 63, 64 y 65 del Código, debiendo invariablemente sujetarse al Reglamento de Sesiones.

SECCION PRIMERA

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 16.- De acuerdo con la fracción XXXVII del artículo 66 del Código el Consejo contará al menos con las siguientes Comisiones Permanentes:

- a)** Comisión Permanente de Organización Electoral;
- b)** Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c)** Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;
- d)** Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- e)** Comisión Permanente Jurídica;
- f)** Comisión Permanente de Administración; y
- g)** Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa.

Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren el Código, el Reglamento de Comisiones y los acuerdos y resoluciones que emite el propio Consejo; su integración y funcionamiento estará regulado por el Reglamento mencionado en este párrafo.

Para el desempeño de las funciones de las Comisiones, el Secretario Ejecutivo, Los Directores Ejecutivos, y Titulares de las Unidades Técnicas, tendrán la obligación de prestarles el apoyo que requieran.

En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

Artículo 17.- Durante los procesos electorales, el Consejo deberá nombrar al menos las siguientes Comisiones Especiales o Temporales:

- a) Comisión Especial de Precampañas;
- b) Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- c) Comisión Especial de Debates; y
- d) Comisión de Análisis y presentación de la propuesta de Candidatos a Consejeros de los Órganos Desconcentrados.

Artículo 18.- Las Comisiones Permanentes, Especiales o Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, proyecto de acuerdo o de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine el Código o el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 19.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere al Consejo, así como el presente Reglamento y el de Comisiones, corresponde a los Consejeros:

- a) Integrar el Quórum de las sesiones del Consejo y de las Comisiones con derecho a voz y voto, o solo con voz si no se es miembro de las segundas;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la aprobación del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano;

- d)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan los Reglamentos respectivos;
- e)** Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f)** Cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, previa designación del Consejo, presidir la sesión respectiva;
- g)** Integrar y presidir las Comisiones que determine el Consejo y participar con voz y voto en sus sesiones; así como asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- h)** Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o morales, previa designación hecha por el Consejo, o en su caso, por el Consejero Presidente, de común acuerdo;
- i)** Participar en los eventos a que se ha invitado en su calidad de Consejero, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, locales o nacionales, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto, debiendo notificarlo al Secretario Ejecutivo con anticipación a la fecha de celebración del evento, quien dará cuenta de esto al Consejo; y
- j)** Las que le confiera el Código y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 20.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Representantes:

- a)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las Sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano;
- b)** Participar con derecho a voz en las sesiones que celebren las Comisiones del Consejo, a excepción de las de la Comisión Permanente Jurídica;
- c)** Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los Titulares de cada una de las Áreas del Instituto;
- d)** Ser convocados a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- e)** Presentar propuestas por escrito o verbalmente a las Comisiones, previa celebración de la sesión o al momento de la deliberación de los asuntos respectivos; y
- f)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones.

SECCIÓN CUARTA
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 21.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere al Presidente del Consejo, corresponde a este:

- a)** Proponer al Consejo el nombramiento de los Titulares de las Unidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del presente Reglamento;
- b)** Instruir al Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades para que en los primeros diez días del mes de agosto elaboren el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio del año siguiente, para ser analizado y avalado por la Junta, para turnarlo al Consejo de conformidad con la fracción IX del artículo 67 del Código;
- c)** Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo Jurídico;
- d)** Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidad;
- e)** Realizar las gestiones necesarias ante la Comisión de Vinculación del INE, para la firma oportuna de los convenios de colaboración durante los procesos electorales;
- f)** Proponer al Consejo la creación de una Comisión encargada de realizar el análisis curricular y de resultados, de los ciudadanos que proponga la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para elaborar la propuesta de candidatos a Consejeros Propietarios y Suplentes de los Órganos Desconcentrados, en cumplimiento a la fracción VI del artículo 67 del Código, dicha comisión la integrarán: El Consejero Presidente, El Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos;
- g)** Proponer al Consejo para su aprobación, en base a la selección que realice la Junta, a los Candidatos a Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- h)** Proponer para su aprobación al Consejo, con base a la Estructura Técnico Administrativa previamente presentada por el Secretario Ejecutivo y con base en la selección realizada por la Junta a los Candidatos a: Secretarios, Coordinadores de Organización, Coordinadores de

Capacitación Electoral, Supervisores y Asistentes Electorales, adscritos a cada uno de los Órganos Desconcentrados;

i) Rendir en el mes de mayo el informe a que se refiere la fracción XIX del artículo 67 del Código, para el año en el que se celebren elecciones locales, deberá presentarlo en el mes de octubre; y

j) Las demás que le confiere el Código y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo del Instituto lo será también del Consejo General, tiene como atribuciones auxiliar al Instituto y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; coordinará a la Junta y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de las Unidades Técnicas y de los Órganos Desconcentrados de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios;

b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta y dar cuenta de ello;

c) Consultar con el Consejero Presidente, los Presidentes de las Comisiones, Directores y Titulares de las Unidades, los asuntos que consideren para ser incluidos en el orden del día de las Sesiones del Consejo;

d) En la presentación al Consejo de la propuesta de estructura técnico-administrativa para los procesos electorales, deberá hacerlo con apego a

la disponibilidad presupuestaria del Instituto, observando criterios de racionalidad y eficiencia;

e) Instrumentar las medidas necesarias con el Titular de la Unidad de Informática a efecto de que tanto el personal permanente, como el personal temporal del Instituto durante los procesos electorales cuenten oportunamente con la credencial que los identifique como servidores del Instituto;

f) Autorizar y ordenar a la Unidad de Informática la publicación en la página de Internet y en el Portal de Transparencia del Instituto, los acuerdos, resoluciones e información pública del mismo;

g) Presentar con oportunidad al Consejo la Normatividad del sistema informático para la difusión inmediata de los resultados preliminares electorales, atendiendo a los lineamientos que para tal fin emita el INE;

h) Instrumentar el acercamiento con el Colegio de Notarios de la entidad, para contar con la colaboración de los Notarios Públicos antes y durante el desarrollo de la jornada electoral;

i) Recibir los avisos de recuento de votos en los Órganos Desconcentrados y dar cuenta de ello al Consejo;

j) Acordar con el Director Ejecutivo de Organización Electoral, la logística para los días previos y el día de la Jornada Electoral, así como para el traslado, custodia y recepción de los paquetes electorales de los Órganos Desconcentrados a la Secretaría Ejecutiva; y

K) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Artículo 24.- La Junta es un Órgano Ejecutivo de Naturaleza Colegiada, integrada de conformidad con el artículo 77 del Código.

Artículo 25.- El Contralor y los Titulares de las Unidades podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionado con el área de su competencia.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- c) Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas;
- d) Realizar el estudio de los proyectos de convenios que formule el INE para ser firmados con el Instituto y presentar las observaciones y propuestas al Consejero Presidente; así como darle seguimiento una vez firmados;
- e) Elaborar los criterios, formatos de convocatoria, mecanismos de reclutamiento y selección de aspirantes a Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, para presentar la propuesta al Consejero Presidente;
- f) Conocer, analizar y aprobar en su caso las propuestas que presente la Dirección Ejecutiva de Administración en relación al ejercicio eficiente del presupuesto y su aplicación;
- g) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Órganos Desconcentrados realicen sus actividades, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones aplicables;

- h)** Aprobar el Calendario y Plan Integral del proceso electoral que corresponda, para ser presentado a consideración del Consejo;
- i)** Planear, programar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades de los Órganos, Direcciones y Unidades del Instituto;
- j)** Aprobar, difundir y publicitar los códigos de ética y conducta entre el personal del Instituto, a través de impresos, talleres, conferencias, etc.; y
- k)** Las demás que le confiere el Código y otras disposiciones aplicables.

SECCION SÉPTIMA

DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 27.- Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 79 del Código, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- a)** Cumplir con los acuerdos del Consejo y de la Junta que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan;
- b)** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades internas, así como el despacho de los asuntos administrativos de la Dirección;
- c)** Supervisar que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas, y actividades internas aprobadas por la Dirección correspondiente;
- d)** Formular opiniones sobre asuntos propios de la Dirección, que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Junta o el Secretario Ejecutivo;
- e)** Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones o de las Unidades, para el mejor funcionamiento del Instituto;

- f)** Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección, para someterlo al análisis de la Junta;
- g)** Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos para el Archivo de Trámite y servicios de la Dirección;
- h)** Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- i)** Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- j)** Aplicar con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales, o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- k)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo;
- l)** Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el Titular de la Secretaría Ejecutiva o el Consejero Presidente cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos lo ameriten;
- m)** Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información que le solicite el titular del Comité de Acceso a la Información Pública del Instituto; y
- n)** Las demás que les confiere el Código y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 28.- El Instituto contará para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes Unidades Técnicas:

- a) Unidad de Radio, Televisión y Prensa;
- b) Unidad de Informática;
- c) Unidad de Comunicación Social; y
- d) Unidad Técnica de Fiscalización.

Sus titulares serán nombrados por el Consejo a propuesta de su Presidente y deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Directores Ejecutivos, excepto el de la edad que deberá ser de al menos 25 años.

Artículo 29.- La Unidad de Radio Televisión y Prensa estará adscrita a la Presidencia del Consejo, y auxiliará en sus funciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como al Consejero que coordine dicha Comisión de Radio Televisión y Prensa y actuará como Secretario Técnico de dicha Comisión; para el cumplimiento de sus atribuciones deberá:

- a) Establecer de manera permanente comunicación con el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y realizar previo acuerdo con el Consejero Coordinador de la Comisión de Radio Televisión y Prensa las gestiones oportunas y necesarias para garantizar el acceso del Instituto, Partidos Políticos y Candidatos Independientes a los tiempos de Estado que administre el Instituto Nacional Electoral, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, programas y mensajes electorales, de manera permanente y durante las precampañas y campañas electorales;
- b) De conformidad con los tiempos asignados al Instituto, elaborar el proyecto de distribución de espacios entre los Partidos Políticos con reconocimiento ante el Consejo, para ser utilizados durante las precampañas y campañas electorales;

- c)** Remitir a la Comisión el proyecto de distribución de tiempos y periodos de difusión de los promocionales de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para presentarlo y aprobarlo en el Consejo General;
- d)** Una vez aprobado el programa por el Consejo, entregarlo al Comité de Radio y Televisión del INE, para su validación y proceder a elaborar el proyecto de pauta para la transmisión de los promocionales solicitar su aprobación y turnarlos al Comité para su validación;
- e)** Hacer del conocimiento de los integrantes de la Comisión el catálogo de estaciones de Radio y Televisión que participarán en la cobertura de las campañas de la entidad;
- f)** Elaborar y someter a la consideración de la Comisión para su posterior aprobación por el Consejo, el programa del monitoreo de programas noticiosos que tengan mayor audiencia en la entidad, para evaluar los tiempos que se asignan a cada uno de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes y hacer públicos los cortes quincenales; y
- g)** Los demás que le confiera la Comisión y el Consejo.

Artículo 30.- La Unidad de Informática dependerá de la Secretaría Ejecutiva; deberá apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, para el logro de estos fines deberá:

- a)** Atendiendo a su responsabilidad de los bienes informáticos y en base en los inventarios bajo su responsabilidad, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la estructura;
- b)** Proponer políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;

- c) Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.
- d) Proponer y/o brindar programas o cursos de capacitación en materia de informática dirigidos al personal del Instituto;
- e) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- f) Colaborar con la Comisión de Radio, Televisión y Prensa en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática de los sistemas para el monitoreo de los noticieros en el estado durante las precampañas y campañas electorales;
- g) Proponer ante el Secretario Ejecutivo la normatividad en materia de Resultados Electorales Preliminares, con base en los lineamientos que emita el Consejo y el INE;
- h) Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares y la digitalización de las actas electorales; e
- i) Las demás que le confiere la Junta o el Consejo.

Artículo 31.- La Unidad de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo, será la encargada de difundir institucionalmente las acciones del organismo electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de políticas y programas generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;

b) Establecer la estrategia informativa del instituto y vigilar su cumplimiento;

c) Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generen los diferentes medios de comunicación, impresos, electrónicos y medios alternativos relativos a las actividades y funciones que desarrolle el Instituto y las actividades de los Partidos Políticos en la entidad;

d) Mantener estrecha comunicación con los reporteros, representantes y directivos de los medios de comunicación masiva en la entidad;

e) Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;

f) Vigilar el cumplimiento del programa de comunicación social del Instituto;

Artículo 32.- La Unidad Técnica de Fiscalización señalada en el segundo párrafo del artículo 34 del Código se constituirá con el fin de auditar las finanzas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes cuando se delegue esta función por el INE y lo hará atendiendo al modelo, protocolos y lineamientos específicos que al efecto se emitan.

SECCIÓN NOVENA

DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 33.- La Contraloría General es un órgano unipersonal auxiliar interno, de control administrativo dependiente de la Presidencia, sus atribuciones están señaladas en el artículo 71 del Código y para el cumplimiento de las mismas deberán contar con la información y apoyo de cada uno de los órganos y funcionarios del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 34.- Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integran con tres Consejeros Electorales, un Representante de cada Partido Político o Candidato Independiente y un Secretario.

Artículo 35.- Los Representantes y el Secretario asistirán a las sesiones solo con derecho a voz y los Consejeros tendrán derecho de voz y voto.

Artículo 36.- Una vez designados los Consejeros por el Consejo General, acudirán a reunión de trabajo convocada por el Coordinador Electoral respectivo, la cual se celebrará en la sede de su Consejo, para proceder a nombrar de entre ellos a el Consejero o Consejera que fungirá como Presidente del Consejo, de dicho nombramiento se deberá levantar el acta correspondiente y será leída en la sesión pública de instalación del Consejo respectivo.

Artículo 37.- A la sesión de instalación de los Consejos Distritales o Municipales, acudirán funcionarios del Instituto quienes harán la presentación oficial de los Consejeros Propietarios y Suplentes, de los miembros de la Estructura Técnico Administrativa integrada por el Secretario, el Coordinador de Organización y el de Capacitación Electoral, hará la entrega de sus nombramientos firmados por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto; realizarán la toma de protesta y la declaratoria formal de instalación del Consejo.

Artículo 38.- A las sesiones de instalación de los Órganos Desconcentrados podrán acudir en calidad de invitados los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General y podrán hacer uso de la palabra por única vez en dicha sesión, con el único propósito de dirigir un mensaje a sus integrantes.

Artículo 39.- En la sesión de instalación, el Consejo correspondiente determinará el horario en el que deberán celebrarse las sesiones subsecuentes.

Artículo 40.- Al exterior de los Consejos Distritales y Municipales habrá de colocarse la leyenda que permita a la ciudadanía tomar cuenta de que en ese sitio se encuentra ubicado el Órgano Desconcentrado del Instituto perteneciente a su distrito o municipio.

Artículo 41.- Las sesiones de los Órganos Desconcentrados deberán desarrollarse de conformidad con el Título IV del Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 42.- Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se instalarán para la preparación, desarrollo y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputados, así como de los Ayuntamientos.

Artículo 43.- Para el cumplimiento de sus funciones los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán integrar las Comisiones que consideren necesarias para supervisar el cumplimiento de las actividades de los integrantes de las Estructuras Técnico Administrativas, de los Supervisores y Asistentes Electorales adscritos a su Consejo, así como para dar seguimiento y proponer las medidas que sean necesarias para el óptimo desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 44.- Durante el proceso electoral los Consejeros de los Órganos Desconcentrados, deberán levantar las actas administrativas correspondientes por el mal desempeño y abandono de las responsabilidades de los servidores electorales adscritos a su Consejo y turnarán un original de la misma al Secretario Ejecutivo.

Artículo 45.- Al término del proceso electoral, los Consejeros de los Órganos Desconcentrados deberán evaluar el desempeño de los Secretarios, Coordinadores de Organización y de Capacitación Electoral en el formato que para tal fin les proporcione la Junta, entregando el original al Secretario Ejecutivo y copias para el expediente por cada uno de los evaluados.

Los integrantes de las Estructuras Técnico Administrativas evaluarán el desempeño de los Supervisores y Asistentes Electorales adscritos a su Consejo, haciendo entrega de los formatos de evaluación al Secretario Ejecutivo a través del Secretario del Consejo y entregando copia a los interesados.

Artículo 46.- La Junta evaluará el desempeño de los Coordinadores Electorales Distritales y Municipales, así como de los Consejeros de los Órganos Desconcentrados.

Los Titulares de la las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, evaluarán el desempeño del personal y los Asistentes Electorales a su cargo al término del proceso electoral.

Artículo 47.- Todos los formatos de evaluación del desempeño de los Servidores Electorales deberán agregarse al expediente personal de cada uno de ellos y procederán a enviarse al Archivo General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral aprobado el 4 de Octubre del 2001.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.